



Coconuco, Puracé ©, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIAS ESCOBAR ESCOBAR.
Radicación: 19-585-4089-001-2020-00063-00.

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico el 26 de julio y 25 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en este asunto, en que se aportan diligencias de notificaciones personal y por aviso, respectivamente, se,

C O N S I D E R A:

De la revisión de la foliatura de la demanda y sus anexos podemos afirmar que al interior del mismo y con fecha 03 de noviembre de 2020, este Juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

En fecha 26 de julio de 2021 la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación personal con guía No. 25001998, con resultado de entrega en *El Alisal, Vereda Cuaré – Puracé*, “*recibido en la dirección por Bertha Escobar que confirma que si habita el destinatario*”, constancia emanada de la empresa de mensajería MSG Mensajería Ltda., que hace referencia al proceso 2020-00076, igualmente en el oficio petitorio expone que procederá a realizar notificación por aviso de conformidad con el artículo 294 del CGP, referencia al artículo que considera este Despacho debe ser un error involuntario de la apoderada.

Con fecha 25 de octubre de 2021, la profesional del derecho aporta constancia de notificación por aviso referida al proceso 2020-00063, con resultado positivo con guía No. 27001240, con resultado de entrega en *El Alisal – Puracé*, que a la letra informa: “*recibido en la dirección por Bertha escobar que confirma que si habita el destinatario*”, igualmente en la documentación aportada aparece la firma de la señora Bertha Escobar con c.c. # 25.277.363 y con la anotación están en el Huila, habiendose cotejado la entrega de copia del mandamiento de pago y la demanda. En la comunicación adosada por la apoderada se solicita se emane auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Partiendo de la base que el número de radicación de cada uno de los procesos es único, lo anteriormente referido nos permite evidenciar que existe confusión en las actuaciones surtidas por la demandante a través de la empresa de mensajería, con datos que generan confusión tal como se advirtió en consideración anterior, situación que debe ser corregida dado que se podrían presentar futuras nulidades.

Por lo anterior este Despacho exhorta, de forma respetuosa, a la profesional del derecho a que en lo sucesivo se sirva verificar las actuaciones realizadas al interior de cada uno de los procesos respecto de la notificación de los demandados, evitando así trámites innecesarios por parte de este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de este Juzgado,



RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes impetradas por la apoderada de la parte demandada, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO
Juez

2020-00063-00.
WHCO/whco.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial